Año de 1931 Miércoles 28 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las circunstancias de excepción en que se encontró el actual Gobierno al hacerse cargo del Poder, y el firme propósito de restituir al país su normalidad constitucional, le indujeron a establecer con respecto a los Ayuntamientos un régimen transitorio que fuera preparando el camino para llegar a la situación legal definitiva, apartándose del procedimiento de designación gubernativa que en el período inmediato anterior había sido norma general para la constitución de los Ayuntamientos.

El Real decreto de 15 de Febrero de 1930, que regulaba este nuevo régimen, hacía constar su carácter provisional, y el propósito de dictar las disposiciones necesarias para ir acercándose a un sistema normal, que reflejara directamente la voluntad popular en la designación de quienes en su nombre han de regir y administrar los intereses de los Municipios.

Constituyendo la preocupación de este Gobierno avanzar en el sentido indicado, se propone conceder a los Ayuntamientos, con carácter general, la facultad de nombrar de su seno a los Tenientes de Alcalde que han de constituir las Comisiones permanentes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación se honra en someter a la aprobación de V.M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1931.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Leopoldo Matos de Massieu.

REAL DECRETO NÚM. 480

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las Reales órdenes dictadas por este Ministerio a partir del quince de Febrero de mil novecientos treinta, nombrando gubernativamente Tenientes de Alcalde, en virtud de la facultad establecida en la citada disposición de quince de Febrero de mil novecientos treinta.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, cesarán en sus cargos los designados en aquella forma y serán reemplazados por los que los Ayuntamientos elijan, a cuyo efecto procederán inmediatamente a su designación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo ciento veinte del Estatuto municipal.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno. ALFONSOr—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos Massieu.

(*Gaceta* del 23 de Enero).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO NÚM. 403.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengan al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o en profesiones libres y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» a toda persona, varón o hembra mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio, arte o empleo asalariado, manual o técnico, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad, que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por propia cuenta en ocupaciones que no requiera otra aptitud personal que la que dimane del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º No están comprendidos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales suscritos por España, ínterin no se extingan o denuncien.

Artículo 3.º Todas las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieren a sus servicios, siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4.º, 6.º y 7.º de este decreto; pero en lo sucesivo habrán de reemplazarles, conforme a normas que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación, capacitado profesionalmente para desempeñarlos.

Artículo 4.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por la Jefatura de los «Servicios especiales» que este decreto establece y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una tarjeta especial de identidad cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse a su llegada de dicha tarjeta de identidad solicitándola por conducto del Alcalde respectivo, dentro de los tres días siguientes al de arribo al lugar donde hayan de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de promulgación de este decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión, si, pasado dicho plazo, no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Artículo 5.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º los empleados y las servidumbres de las representaciones de Gobiernos extranjeros en España y todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún Centro de enesñanza oficial o privada, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos; y las admitidas a título de «Practicantes temporales» en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo caso de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 6.º La tarjeta de identidad a que se refiere el artículo 4.º contendrá una breve referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán valederas por un año y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan, en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identidad y el uso indebido de ella, producirán la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España, o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional, de los trabajadores extranjeros que tengan o admitan a su servicio, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 7.º A título de derechos de expedición, se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio que oscilará entre 10 y 500 pesetas por

año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o faena de duración no mayor de tres meses, satisfarán un arbitrio de 10 pesetas: aquellos otros trabajadores cuya ganancia máxima durante un año no llegue a 8.000 pesetas, pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase que den como rendimiento mínimo anual una cantidad no menor de 8.000 pesetas contribuirán con un arbitrio de 50 a 500 pesetas que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtengan por razón de su trabajo.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las mujeres casadas que vengan o vivan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial que se adherirá a la respectiva tarjeta, inutilizándose en el momento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda que diga: «Autorización de residencia y empleo.» El importe de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente, a favor de los «Servicios reguladores del trabajo profesional», para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto en cada caso por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los Servicios, en el de la enseñanza profesional obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremento de los fondos que se destinen por el Ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los Medallados del trabajo comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de Homenajes a la Vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Artículo 8.° En ningún caso, los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo en España se autorice por los Servicios correspondientes, podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades los trabajadores españoles de la misma categoría.

La fijación del salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida, se hará de conformidad con el informe que den en cada caso los Comités paritarios u organismos superiores adecuados para ello.

Artículo 9.° Para entender en todo lo relacionado con la materia de este Decreto y con la orientación y regulación de las migraciones interiores, se crean en el Ministerio del Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, unos servicios, denominados «Servicios reguladores del trabajo profesional», a base de funcionarios técnicos de competencia acreditada que facilitará la Inspeción general de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos.

Los gastos de material que ocasine este Serrvicio interin no disponga de fondos propios para sufragarlos, serán cubiertos por dicha Inspeción general.

Pasará a depender de los Servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la inspección general de Emigración, que se reorganizará adecuadamente.

Artículo 10. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y dearrollo de lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

515

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En causa que se instruye por el Juzgado de Instrucción de esta Capital por el delito de hurto, contra Luisa Vázquez Ilichi, de veintiún años, natural de Santander, hija de Juan y de A, Ha, ambulante, y Fernando Bosco, de veintiséis años, natural de Milán (Italia), hijo de Antonio y María, ambulante, calderero, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 22 de los corrientes declarándoles rebeldes.

En su consecuencia encargo a la Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 26 de Enero de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

548

Junta provincial del Censo Electoral

Designación de locales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° de la Real orden circular de 21 de Noviembre de 1930, dictada por el Ministerio de la Gobernación e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 26 del citado mes, esta Junta provincial del Censo Electoral ha tomado especial conocimiento de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales; y habiendo observado que las Juntas municipales, cuya relación se inserta, no han verificado todavía, o por lo menos no han participado al Gobierno civil para su inserción en este periódico oficial, la designación de dichos locales, esta Presidencia las previene la obligación que tienen de cumplir sin pérdida de tiempo el indicado servicio, lo que efectuarán en término de quinto día; en la inteligencia de que si así no lo hiciesen, les serán exigidas las responsabilidades en que hubiesen incurrido.

Segovia, 27 de Enero de 1931.—El Presidente, Vicente Crespo.

Relación que se cita

Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeonsancho, Arevalillo de Cega, Bercial, Boceguillas, Cabañas de Polendos, Campo de Cuéllar, Cantimpalos, Castillejo de Mesleón, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chatún, Escobar de Polendos, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Hontalbilla, Linares del Arroyo, Madrona, Marazuela, Martín Miguel, Melque de Cercos, Montejo de Arévalo, Moral, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Navafría, Olombrada, Pradales, Prádena, Rebollo, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Martín y Mudrián, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Segovia, Trescasas, Turrubuelo, Valtiendas, Valverde del Majano, Villar de Sobrepeña y Villaverde de Iscar.

549

CIRCULAR

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 13 de Noviembre de 1930, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de los mismos mes y año, y en el título V de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, esta Presidencia llama la atención de las Juntas municipales del Censo electoral acerca de los siguientes particulares, cuyo exacto cumplimiento, dentro de los plazos marcados, las encarece:

1.° Todas las Juntas municipales, sin excusa ni pretexto alguno, deben participar a esta provincial, en el plazo de tercero día, haber formado, a su debido tiempo, las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, indicando a la vez si contra esas listas se han presentado o no reclamaciones, y remitiendo éstas, en caso afirmativo, a la Junta provincial para la resolución que proceda.

2.° Igualmente deben proceder las mismas Juntas municipales desde el 31 de Enero al 6 de Febrero del año actual, y no antes, como algunas lo han verificado, a designar los Presidentes de las Mesas electorales, debiendo remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL desde el 7 al 16 de Febrero, los nombres de los designados.

Espera esta Presidencia que las Juntas municipales del Censo electoral llevarán a efecto estas operaciones y las demás que señala el título V de la mencionada ley en los plazos y forma determinados en la misma y en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1930, con lo cual evitarán que la Junta provincial se vea precisada a imponer sanciones y a exigir las responsabilidades correspondientes.

Segovia, 27 de Enero de 1931.—El Presidente, Vicente Crespo.

539

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial de mi Presidencia, en sesión de hoy, ha acordado conceder a los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de toda la provincia y año de 1930, que no se hayan provisto de dicho documento, una prórroga que terminará el día último hábil de Febrero próximo, para que puedan obtener las que tengan obligación sin recargo alguno.

El despacho de las de la Capital se realizará en el mismo sitio destinado hasta ahora al efecto, local del Instituto Provincial de Higiene y horas de diez a trece.

Lo que se hace público por la presente, para general conocimiento.

Segovia, 21 de Enero de 1931.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

540

ANUNCIO

La Comisión provincial en sesión de 21 del actual, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma y Negociado de Beneficencia, por espacio de diez días y horas de diez a trece, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, los pliegos de condiciones generales y económicas que han de regir en los concursos de alubias, tocino, garbanzos, patatas, vino tinto, leña de encina, leña de pino, piensos para el ganado, aceite de oliva, calzado, papel para la Imprenta, jabón, alpargatas y carbón de encina, para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el año actual.

Segovia, 24 de Enero de 1931.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

522

COMISION PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 21 del presente mes, con anuencia del Sr. Jefe administrativo de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,38
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,46
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	1,88
Litro de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,10

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Timoteo de Antonio y Gil.-V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial, Gabriel J. de Cáceres.

2015

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 27 de Agosto de 1930

(Continuación)

Cédulas.—Segovia.—La Comision acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales una propuesta del Negociado de cédulas personales, indicando la conveniencia de reducir los trabajos que actualmente se ejecutan en el Negociado y que considera innecesarios.

Arbitrios provinciales.—Segovia.-- La Comisión acuerda que pase a informe del Oficial mayor letrado de la Diputación una consulta del Negociado de arbitrios provinciales y cédulas personales y un informe de la Intervención de fondos, acerca de la cobranza de los arbitrios que tiene acordados la Diputación sobre resinación de pinos y aprovechamientos maderables, saltos de agua y materiales extraídos de canteras.

Oposiciones.— Segovia.— No habiéndose cumplido exactamente al adoptar el acuerdo de 4 de Junio último, convocando oposición libre para proveer la plaza de Médico segundo de la Beneficencia provincial ni al redactar la convocatoria de esa oposición que aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del mes de Agosto actual, con los preceptos legales vigentes que regulan la forma en que se han de verificar las oposiciones a las plazas de Médicos que presten servicio a las Diputaciones Provinciales; la Comisión, por unanimidad, acuerda rectificar su resolución de 4 de Junio y la convocatoria de esa oposición en la forma siguiente:

1.° Se anuncia a oposición libre la plaza de Médico segundo de la Beneficencia provincial, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

2.° La oposición dará comienzo el día 15 de Diciembre del presente año, verificándose los ejercicios de la misma, en cuanto sea posible, en el palacio de la Excma. Diputación Provincial.

3.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituído por el Diputado provincial don Felipe de la Torre Arocena, como Presidente, don Segundo de Andrés Gilsanz, Médico primero de la Beneficencia provincial, en representación de los funcionarios; don Agustín Moreno Rodríguez, Médico y catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en representación del Profesorado Oficial del Estado, don Santiago Colomo de la Villa, Inspector provincial de Sanidad; don Leopoldo Moreno Rodríguez, Subdelegado de medicina del partido de Segovia; don Francisco de la Villa Carretero, Decano de la Beneficencia municipal de Segovia; don Ricardo Provencio Cáceres, Decano de los Médicos titulares de las cabezas de partido, y don Casimiro Lozano, Director del Dispensario Antituberculoso «Infanta Isabel» de esta ciudad, como vocales, actuando de Secretario el más joven de estos.

4.° Se acuerda ratificar la aprobabación del programa que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 13 de Agosto actual, con arreglo al cual se ha de verificar la oposición.

5.° El Tribunal, practicados que sean los ejercicios, elevará a la Comisión provincial propuesta unipersonal del opositor que haya obtenido más elevada puntuación en los ejercicios.

6.° El Tribunal, al calificar los ejercicios de los opositores, deberá tener en cuenta la circunstancia de haber prestado servicios en la Beneficencia provincial y especialmente en las Secciones de Maternidad y Puericultura.

7.° Los opositores satisfarán en metálico, como derechos de inscripción en las oposiciones, la cantidad de 30 pesetas.

8.° Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán en la Secretaría de la Diputación Provincial, dentro del plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el siguiente al en que la convocatoria se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los días laborables de nueve y media a las trece y media, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Cédula personal del ejercicio corriente.

b) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid y legitimada en otro caso.

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro general de penados y rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

e) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Documento acreditativo de estar en posesión del título de Doctor o de Licenciado en Medicina y Cirugia.

g) Los demás documentos que el opositor estime justificativos de méritos y servicios.

9.° El programa, cuya aprobación queda ratificada, se insertará de nuevo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y seguidamente se publicará en el mismo periódico oficial la convocatoria de la oposición.

10.° Los ejercicios constarán de dos partes: Una escrita y otra de reconocimiento de enfermos.

En la primera, se sacarán del programa dos temas a la suerte de enfermedades de los niños, para desarrollarlos por escrito durante dos horas. Al día siguiente otros dos temas de obstetricia, dando dos horas asímismo para su desarrollo. Este ejercicio en el que los opositores vigilados por el Tribunal, no podrán llevar libros, apuntes, programas, etc., será leído por los mismos opositores al siguiente día, siendo eliminatorio.

El Tribunal dará a conocer seguidamente la puntuación que el opositor ha obtenido.

El segundo ejercicio será de reconocimiento de un enfermo, diagnóstico diferencial, bases en que se funda, pronóstico, tratamiento, y en caso de ser infeccioso, epidemiología y profilaxis de tal enfermedad. Este ejercicio será con trinca, pudiendo el Tribunal dirigir preguntas y observaciones si no fuese sufciente número para completar alguna trinca.

Los ejercicios serán públicos, y en caso de duda, los temas desarrollados serán leídos por el Tribunal para acreditar la justicia con que se ha procedido.

11.° El Tribunal verificará el día nueve de Diciembre un sorteo público para determinar el orden con arreglo al cual hayan de actuar los opositores.

12.° La calificación que cada Vocal del Tribunal podrá otorgar a los opositores en cada uno de los dos ejercicios de que constará la oposición, será de cero a veinticinco puntos, siendo preciso para pasar al segundo ejercicio, obtener en el primero la nota media mínima de catorce puntos.

Esta nota media se conseguirá dividiendo la suma de puntuaciones de todos los Vocales presentes por el número de éstos.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla.— Segovia.— Examinado el expediente instruído en esta Diputación por el Sr. Vicepresidente de la misma con motivo del mal estado en que se han recibido los objetos que la Corporación envió al Pabellón de Castilla la Vieja y León de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, y resultando de ese expediente cargos concretos contra el Conserje de esta Diputación don Carlos Santiuste, la Comisión acuerda abrir expediente a este empleado, figurando como cabeza del mismo, testimonio de los cargos que en el referido existen contra ese empleado, dándole la tramitación legal que corresponda y designando para la práctica de esas nuevas diligencias, al mismo Sr. Vicepresidente de la Diputación D. Pascual Guajardo, al que auxiliará como Secretario el Oficial de 1.ª categoría don José Company.

También acuerda la Comisión provincial comunicar oficialmente al Ayuntamiento de Sepúlveda el estado en que se encuentra el pergamino que envió a esta Diputación para ser expuesto en el Pabellón mencionado, y que contenía un privilegio rodado confirmando el célebre fuero de Sepúlveda, expedido por don Alfonso X, rogando a la Corporación municipal de Sepúlveda que manifieste por escrito a esta Diputación lo que estime oportuno.

Consorcio Resinero. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de una carta que ha recibido el Señor Presidente de la Diputación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en la que como consecuencia de las gestiones hechas por aquél, respecto a la supresión del Consorcio Resinero, manifiesta el Sr. Ministro que se tendrán en cuenta las indicaciones hechas por los propietarios de montes resinosos de la provincia de Segovia en el momento de resolver este asunto.

Homenaje a Isabel la Católica. — Medina del Campo.—Leída una exposición que el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y la Comisión gestora «Pro Isabel la Católica» envían a la Diputación provincial, dando cuenta del proyecto de tributar en dicha ciudad un homenaje a dicha Reina el día de la fiesta de la Raza, para lo cual solicitan la cooperación moral y material de esta Corporación provincial, a la que también se ruega invite al Cronista de Segovia para que lleve la voz de esta provincia en dicho homenaje; la Comisión acuerda aceptar complacida la invitación que se la hace, prestar todo el apoyo moral que sea preciso a la idea del homenaje, manifestando al Ayuntamiento de Medina del Campo que en cuanto al auxilio material se proveerá acerca del mismo en vista de lo que se comunique a la Diputación, y dar traslado del proyecto al Cronista de Segovia, para que manifieste si acepta la representación que se le señala.

Pensiones de estudios.—Segovia.—Dada lectura de una instancia suscrita por don Enrique Pérez Bonín, licenciado en Derecho, que ha efectuado sus estudios en la Universidad Central pensionado por esta Diputación provincial; solicitando que a tenor de lo consignado en el último párrafo del grupo tercero de las bases que sirvieron para la concesión de dicha pensión, se le conceda la cantidad necesaria de los fondos provinciales para sufragar los gastos de adquisición del título de licenciado en Derecho; la Comisión provincial, teniendo en cuenta la brillante hoja de estudios que ha presentado el Sr. Pérez Bonín, la que ha sido examinada con gran satisfacción, acuerda sufragar con cargo a los fondos de la Corporación el importe del título de licenciado en Derecho a dicho señor.

Depositarios de fondos provinciales.—Valencia.—Dada lectura de una carta circular que con fecha 9 del presente mes, dirige a esta Diputación provincial el Sr. Presidente de la de Valencia, transcribiendo el acuerdo razonado que adoptó aquella Comisión provincial permanente en sesión de 6 de este mismo mes, recabando el apoyo y concurso de todas las Diputaciones provinciales no aforadas, a fin de establecer una acción conjunta y única para pedir al Gobierno, en respetuosa y fundada solicitud, que deje sin efecto el Real decreto de 10 de Junio último, aprobatorio del reglamento orgánico por que ha de regirse el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, por ser lesivo al interés provincial la norma reglada que el mismo establece, y que condiciona, anulándola en sus fundamentos, las actuales atribuciones de las Corporaciones provinciales para nombramiento de Depositarios; la Comisión provincial, por unanimidad, acuerda otorgar a la Diputación de Valencia el apoyo y el concurso que solicita al fin indicado.

Sanidad provincial. — Valencia.— Dada lectura de una carta circular que ha dirigido a esta Diputación con fecha 9 del actual, el Sr. Presidente de la de Valencia, transcribiendo copia de la exposición que ha elevado al Ministerio de la Gobernación solicitando que se oiga a las Diputaciones provinciales antes de que se declare ultimada la nueva reglamentación de los servicios sanitarios provinciales y de los Institutos de Higiene, a fin de unir las diversas tendencias, ideas y propósitos que han surgido con tal motivo y evitar posibles y ulteriores discrepancias, entre organismos tan íntimamente ligados en la prestación y sostenimiento de aquéllos servicios provinciales; la Comisión, por unanimidad, acuerda dirigirse en el mismo sentido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y manifestar a la Diputación de Valencia, que la de Segovia cooperará a cuantas gestiones conjuntas se realicen para lograr que la reglamentación citada concilíe las aspiraciones de las Corporaciones provinciales.

Calamidades públicas.--Montilla.— Leída una carta de fecha 6 del actual, en que el Alcalde del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), solicita que esta Diputación contribuya con alguna cantidad de sus fondos para engrosar la suscripción abierta con el fin de auxiliar a los obreros perjudicados por el terremoto que destruyó buen número de edificios de dicha ciudad; y considerando que esta Diputación está bajo el peso de otra calamidad extraordinaris que ha destruído la cosecha de cereales de más de sesenta pueblos de la provincia; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Montilla, que, lamentán-

dolo muy sinceramente, no la es posible contribuir con cantidad alguna al fin que se pretende.

Servicio de bagajes.—Segovia.—Habiendo terminado el contrato que la Diputación tenía firmado con el vecino de Segovia don Luis de Andrés Martín, para el servicio de bagajes en los cantones de esta provincia, durante el tiempo comprendido desde el 1.º de Julio de 1927 hasta el 31 de Diciembre de 1929, con la prórroga legal correspondiente, y siendo preciso, a tenor de lo consignado en la condición 35 del correspondiente pliego, devolver al señor De Andrés la fianza definitiva de 2.000 pesetas nominales que tiene constituída en la depositaria de fondos de esta Diputación provincial, para responder del indicado servicio; la Comisión acuerda que se inserte un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el plazo de diez días, se puedan formular ante esta Corporación la reclamaciones pertinentes contra don Luis de Andrés, por falta de pago de alguno de los servicios que ha tenido a su cargo como contratista de los bagajes en el mencionado tiempo.

Suministros al Ejército.--Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que han de servir de base para abonar los suministros que se hagan al Ejército durante el mes de la fecha.

Importación de maiz.--Valladolid.—La Comisión acuerda adherirse a las gestiones que han inciado las Diputaciones de Castilla cerca del Gobierno para solicitar que no se autorice la importación del maiz.

Fotografías artísticas.—Segovia.—Remitidas por don Benito de Frutos Gómez, cura párroco de esta Ciudad y Secretario de la Junta provincial de monumentos, ocho ampliaciones fotográficas de asuntos relativos a esta Ciudad y a su provincia, cuyas fotografías regala a la Corporación provincial por si quiere utilizarlas para adorno de algunos de sus despachos y oficinas; la Comisión acuerda aceptar dichas fotografías y expresar al señor de Frutos las gracias más efusivas por su atención, y que las fotografías de referencia se coloquen en las galerías del Palacio provincial, proveyéndolas del marco correspondiente

Festival benéfico.— Segovia.— La Comisión acuerda adquirir con cargo a fondos provinciales, una artística copa y regalar ésta para que se sortee o rife en un festival que dentro de breves días organizarán los alumnos de la Academia de Artillería, para obtener fondos con destino a los damnificados en los pueblos de la provincia, con motivo de las tormentas de este verano.

Biblioteca provincial.—Segovia.—Remitido por D. Alfredo Marquerie, escritor residente en esta Ciudad, un ejemplar dedicado a la Diputación Provincial de la brillante conferencia que pronunció en 3 de Julio del presente año en la exposición de artistas y temas segovianos, organizada por la Universisidad Popular en la antigua Iglesia de San Quirce; la Comisión acuerda quedar enterada y expresar su gratitnd al señor Marquerie, por la atención y delicadeza que ha tenido al enviar y dedicar a la Corporación el ejemplar de referencia.

Biblioteca provincial.—Segovia.—La Comisión acuerda adquirir seis colecciones de las tarjetas postales que ha editado don Manuel de la Cueva, vecino de Madrid, con el título «Aventuras de don Quijote», para cada una de las cuatro escuelas que funcionan en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una carta de don Justo Santos y Ruiz Zorrilla, residente en San Ildefonso, en la que expresa su gratitud a la Corporación por haber acordado devolverle la fianza que tenía constituída para responder de la gestión del que fué Depositario de los fondos de esta Diputación don Fernando Carral Romero.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda hacer constar en acta el sentimiento que la ha producido la ausencia de Segovia del Gobernador civil excelentísimo señor don Ramón Cortiñas Riego, cuya actuación en el cargo ha sido digna de elogio y a la vez que la satisfaccion que experimenta por haber sido designado para el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

538

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Enero de 1931, montepío civil y jubilados.

Día 3, montepío militar.

Día 4, retirados de guerra.

Días 5, 6 y 7, nóminas en general.

Nota.—Se advierte a los señores perceptores y sus apoderados que no se pagarán en ninguno de los días más que a los comprendidos en las nóminas señaladas y que las horas de pago serán de nueve y media a doce y media de la mañana.

Segovia, 24 de Enero de 1931.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

510

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución Industrial.—Declaraciones de ventas.

CIRCULAR

Para la mejor aplicación de la Real orden de 16 de Diciembre último, sobre excepción temporal a determinados contribuyentes de la obligación de llevar para lo sucesivo el libro de ventas u operaciones, la Dirección general de Rentas públicas ha acordado que los contribuyentes que en el próximo pasado ejercicio de 1930 estaban obligados a llevar el libro de ventas u operaciones a que se refiere la base 7.ª de la ordenación de la contribución industrial, y aun aquellos que por la reciente Real orden de 16 de Diciembre de 1930 quedan provisionalmente exceptuados de dicha obligación para lo sucesivo, continuarán en el deber de presentar dentro del plazo reglamentario, de 1.º al 31 de Enero, la declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 1930, de que trata el Real decreto de 1.º de Enero de 1926 y las bases 7.ª y siguientes de la referida ordenación, ya que la Real orden de excepción antes citada, ni por su espíritu ni por su letra, tiene carácter retroactivo.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes afecte, evitando las responsabilidades en que puedan incurrir por incumplimiento de lo preceptuado.

Segovia, 22 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

525

Alcaldía de Riaza

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Villa, como naturales de la misma, los mozos Valeriano Arranz Figueroa, hijo de Inocente y de Teodora, y Fernando-Marcial Martín Cerrinegro, hijo de Marcial y de Pilar, que nacieron el 16 de Noviembre y 5 de Junio de 1910, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como asi bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a esta casa Consistorial, personalmente o por medio de apoderados, al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 25 del actual a las doce; al del cierre definitivo del mismo, el día ocho de Febrero próximo a la hora indicada, y el día quince de dicho mes, al de clasificación y declaración de soldados a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio que el reglamento de quintas impone.

Riaza, 22 de Enero de 1931.—El Alcalde, Manuel García.

542

Alcaldía de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

Por el presente y a virtud de acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa tomado en sesión extraordinaria de veintiseis de Diciembre último, quedan expuestas al público por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Municipio las cuentas rendidas por la Alcaldía de los jornales de obreros y adquisición de materiales empleados en la reparación de la Casa Consistorial y demás edificios de esta municipalidad; durante cuyo plazo los habitantes de este término y demás personas que a ello tengan derecho podrán examinar dichas cuentas y formular las reclamaciones u observaciones que sobre las mismas crean convenientes.

Cerezo de Arriba, a 16 de Enero de 1931.—El Alcalde, Francisco Benito.

514

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo los mozos que a continuación se citan, todos de ignorado paradero, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que concurran a estas Casas Consistoriales personalmente o por medio de apoderados, a los actos de rectificación del alistamiento el 25 del actual, a las once; a la rectificación y cierre definitivo, el día 8 de Febrero, a la misma hora, y a la clasificación y declaración de soldados, el día 15 del mismo mes, a las doce; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Individuos que se citan

Victoriano Sastre Pajares, hijo de Mariano y Juana.

Antonio y Felipe de Frutos, hijo de padre desconocido y Antonia.

Ortigosa del Monte, 16 de Enero de 1931.—El Alcalde accidental, León Rodríguez.

526

Alcaldía de Cantimpalos

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa, como nacido en la misma, el mozo Pablo Illana Benito, hijo de Fermín y Sofía, que nació el 26 de Junio de 1910, e ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que concurran a la Casa Consistorial de esta villa, personalmente o por medio de apoderados, a los actos siguientes:

A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del actual, a las once.

A la rectificación definitiva y cierre del mismo el día 8 de Febrero, a la misma hora.

A la clasificación y declaración de soldados el día 15 del expresado Febrero próximo, a las diez de la mañana.

Advirtiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cantimpalos, a 17 de Enero de 1931.—El Alcalde, Tomás Postigo.

527

Alcaldía de Chañe

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento, los mozos Florián Arranz Toquero, hijo de Eufemio y de Rufina, y Ramón Nieto Arenas, hijo de Patrocinio e Inocencia.

Y como quiera que se ignore el actual paradero de dichos mozos y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que concurran en estas Casas Consistoriales a los actos y en los días que a continuación se expresan:

A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del actual.

Al cierre definitivo, que se verificará el día 8 de Febrero próximo.

A la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 15 del mismo mes de Febrero.

Advirtiéndoles que si dejan de comparecer a dichos actos y no se hacen representar por persona alguna, les pararán los perjuicios que determinan las disposiciones vigentes sobre el particular.

Chañe, 21 de Enero de 1931.—El Alcalde, Guillermo González.

500

Alcaldía de Valdesimonte

Hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio como natural del mismo, el mozo Pedro Calvo Bravo, hijo de Jacinto y Bernarda, que nació el 29 de Mayo del año 1910, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que concurran a esta Casa Consistorial personalmente o por medio de apoderados al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del mes en curso; a la rectificación y cierre defi-

nitivo el día 8 de Febrero, y el día 15 del mismo al de la clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga, cuyos actos darán principio a las nueve de su mañana; advirtiendo que de no concurrir, será declarado prófugo.

Valdesimonte, 14 de Enero de 1931. El Alcalde, Juan Díez.

498

Alcaldía de Boceguillas

Ignorándose el paradero de los mozos alistados para el reemplazo del año actual que a continuación se relacionan, se les cita de comparecencia ante este Ayuntamiento, o en su defecto a sus padres, tutores, amos o personas de quienes dependan, para los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual, a las diez horas.

2.º A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el día 8 de Febrero, a las diez horas.

3.º A la clasificación y declaración de soldados, el día 15 del mismo mes, a las ocho horas.

Mozos

Juan Benito Narro, hijo de Pablo y de Petra.

Basilio González del Pozo, hijo de Santos y de Eleuteria.

José Ramos Tanarro, hijo de Segundo y de Basilia.

Se advierte a los mozos de referencia que la falta de comparecencia ocasionará a los mismos los perjuicios que determina el capítulo 9.º del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento.

Boceguillas, 20 de Enero de 1931. El Alcalde accidental, Frutos García.

492

Alcaldía de Labajos

Ignorándose el paradero de los mozos Zoilo Luis López Alen, hijo de Antonio y Josefa; Martín Mayoral Aguña, hijo de Mariano y María de las Mercedes, y Fernando Valriberas Frechel, hijo de Antonio y Francisca; se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a la práctica de las operaciones siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 25 del actual, a las once de su mañana; rectificación definitiva y cierre, el día 8 de Febrero, a las once de su mañana; clasificación y declaración de soldados, el día 1.º de Marzo, a las ocho de su mañana.

Debiendo advertir a los interesados que la falta de asistencia a la última operación citada, les procederá la declaración de prófugos con todas sus consecuencias.

Labajos, 20 de Enero de 1931.—El Alcalde, Jerónimo García.

484

Alcaldía de San Martín y Mudrián

En los preliminares del alistamiento de este pueblo formado para el año actual se halla comprendido el mozo Valeriano Maroto Gilsanz, hijo de Francisco y Leona, que nació en este pueblo el día 12 de Enero de 1910, cuyo paradero se desconoce, y se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 25 de Enero, a las diez de la mañana, a la rectificación del alistamiento; el día 8 de Febrero, a las diez de la mañana, al cierre del mismo, y el día 15 de Febrero, a las ocho de la mañana, a la declaración y clasificación de soldados; advirtiéndole que de no comparecer a la última de dichas operaciones ni persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

San Martín y Mudrián, a 21 de Enero de 1931.—El Alcalde, Juan Marcelo.

485

Alcaldía de Escobar de Polendos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Municipio, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o representantes, que por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o legalmente representados, a la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las diez; al cierre de las listas, el día 8 de Febrero próximo a igual hora, y por último, a la clasificación y declaración de soldados, el día 15 de dicho mes de Febrero; advirtiéndoles que la falta de presentación al último de los actos referidos les ocasionará el perjuicio que determina la ley de quintas.

Individuos que se citan

Luis Gil Galindo, hijo de Obdulio y María.

Antolín del Sastre Torrego, hijo de Ramón y Lucía.

Escobar de Polendos, a 21 de Enero de 1931.—El Alcalde, Argimiro Gil.

488

Alcaldía de Tabanera la Luenga

SUBASTA

El día 4 de Febrero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde que suscribe, en la Casa Consistorial, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de 11 pinos secos y caidos de los vientos, que cubican 7,1627 metros cúbicos de madera y 2,111 metros cúbicos de leña de tronco, del monte de estos propios, bajo la tasación de 155,92, pesetas con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana y en la forma que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Tabanera la Luenga, 22 de Enero de 1931.—El Alcalde, Galo Marinas.

528

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

SUBASTA

El día 6 de Febrero próximo, a las once horas del día y bajo la Presidencia del Alcalde que suscribe o de quién le represente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del aprovechamiento de 36 pinos secos del monte número 131 del catálogo, perteneciente a estos propios, que arrojan 12,481 metros cúbicos de madera y 4.003 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 273 pesetas y 64 céntimos, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razón y que pueden ser examinadas por quienes aspiren a tomar parte en dicha subasta a cuyo efecto las encontrarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho acto tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana, durante el transcurso de media hora, y si durante este tiempo subsistiese la igualdad, se procederá por sorteo entre los que exista la misma.

Carbonero de Ahusín, 24 Enero de 1931.—P. El Alcalde, Jesús Llorente.

459

Alcaldía de Vegas de Matute

Extracto del anuncio de presentación de declaraciones de utilidades.

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1931 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día quince de Enero actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de muebles o de derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Secretaría, dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas.

Vegas de Matute, a 19 de Enero de 1931.—El Alcalde, Plácido Barreno. —P. S. M.: El Secretario, Máximo Martín.

533

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el presente año de 1931 y con arreglo a las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días hábiles, para que durante dicho plazo sea examinado por quien lo crea por conveniente y se presenten las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Palazuelos de Eresma, 21 de Enero de 1931.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

521

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa como natural de la misma, el mozo Victoriano Sanz Alonso, que nació el 21 de Mayo de 1910, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente, como asi bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que concurran a la casa consistorial de esta referida villa, personalmente o por medio de apoderado, al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día veinte y cinco del actual; al del cierre definitivo del mismo, el día ocho de Febrero próximo, y el día quince de dicho mes, al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndole que de no concurrir, se seguirá el perjuicio legal a dicho mozo.

Todos los expresados actos darán principio a las diez de la mañana de cada uno de los días expresados.

Freso de Cantespino, a 22 de Enero de 1931.—El Alcalde, Santos de Antonio.

Juntas municipales del Censo electoral

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 22 de la ley electoral vigente y Real orden circular de 21 de Noviembre último, se ha designado por las Juntas municipales del Censo que se dirán, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el presente año de 1931, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Pueblos y locales donde han de constituirse las Mesas

Carrascal del Río
Escuela nacional de niños

Calabazas
Escuela nacional mixta

Carbonero de Ahusín
Escuela de niños

Fuentepiñel
Escuela nacional mixta

Collado Hermoso
Escuela nacional mixta

Gomezserracín
Escuela de niñas

La Losa
Escuela nacional de niños

Garcillán
Escuela de niños

Aldeonte
Escuela mixta

Saldaña de Ayllón
Escuela pública mixta

Aldehorno
Escuela nacional de niñas

Fuente el Olmo de Fuentidueña
Escuela pública de ambos sexos

Duratón
Escuela mixta

Villaseca
Escuela nacional de ambos sexos

Barbolla
Escuela nacional de niños

Aldealengua de Santa María
Escuela de niños

Tolocirio
Escuela nacional mixta

Languilla
Escuela de niños

Santa María la Real de Nieva
Sección única.—Escuela de niños.

Lo que se publica a efectos reglamentarios.

CONVOCATORIAS

Según comunican los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades de los pueblos que a continuación se expresan, que habrá de formarse para el año actual, los días

y horas que cada uno de aquéllos han señalado y que se dirán, tendrán lugar en las Casas Consistoriales respectivas, la elección de los vocales electivos, que con los vocales natos designados han de completar la comisión de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del estatuto municipal.

En dichas elecciones se guardarán las formalidades prevenidas en el artículo 494 y siguientes de dicho estatuto, y contra las mismas y contra la proclamación de Vocales electos, podrán formularse ante la comisión de escrutinio y dentro de los tres días siguientes, las reclamaciones que estimen procedentes, y contra los acuerdos que las comisiones de escrutinio adopten, sobre las reclamaciones que se presenten, podrá apelarse en el término de los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pueblos que hacen la convocatoria

Pajares de Fresno.—La elección se verificará el día 1.º de Febrero a las nueve de la mañana la de la parte real y a las diez la personal.

Valvieja.—Idem id. el 1.º de Febrero de diez a doce.

Castroserna de Abajo.—Idem id. el día 8 de dos a tres de la tarde.

Donhierro.—Idem id. el día 8 a las once de la mañana y terminará a las dos de su tarde.

Jemenuño.—Idem id. el 9 de diez a once de idem.

La Matilla.—Idem id el 8 de diez a once de idem.

COMISIONES DE EVALUACIÓN

Extracto de los edictos remitidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación como vecinos y forasteros en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el ejercicio de 1931, y que conforme a la designación hecha por los mismos, son los consignados a continuación.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones por término de siete días.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamación si procediere.

Pueblos y señores nombrados

MADRIGUERA

Parte real:
D. José Vicente Soria
Pedro de Grado Bahón
Pedro de la Villa Cerezo
Angel de la Villa Sanz

Parte personal:
D. Isaac Guijarro Durante
Santiago Cubillo Martín
Hipólito González Cerezo
Narciso de Grado Sanz

Plazo para presentar las relaciones juradas, quince días. a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ETREROS

Parte real:
D. Juan Aguado Marugán
Hilario Maroto de Andrés
Doña Mercedes López de Ayala
D. Felipe Herrero Arteaga

Parte personal:
D. Eleuterio de Andrés Delgado
Simón Herrán y Montalvo
Anastasio Adanero Arribas
Justo Martín Merinero

El plazo para presentar las relaciones juradas de utilidades hasta el día 10 de Febrero próximo.

RAPARIEGOS

Parte real:
D. Fernando Pérez González
Eduardo Herrero Martín
Amalio García Lozano
Conrado Fernández Lázaro

Parte personal:
D. Manuel Galán Martín
Maximino Pérez Villagrán
Manuel Labrador González
Electo Esteban Martín

La designación de vocales electos se hará por elección el día 28 de los corrientes a las diez de la mañana.

Plazo para presentar las relaciones juradas de utilidades hasta el 16 de Febrero próximo.

474

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Ladislao Nieto Camino, representado por el Procurador don Julián Casado Rincón, contra los herederos o que se crean con derecho a la herencia de don Antonio Revillo Maestro, vecino que fué de San Ildefonso, y en cuyos autos, hoy en ejecución de sentencia, he acordado se requiera por medio del presente edicto a dichos demandados, que se hallan en ignorado paradero, para que en el término de un mes procedan a la total demolición de la pared pendiente de derribo de la casa núm. 3 de la calle de la Cuesta de la Maja, hoy de Isidro Gordero, en el pueblo de San Ildefonso, perteneciente a dichos demandados, y que linda con la número cinco y siete de dicha calle de Isidro Gordero, así como también a retirar los escombros de dicha pared; bajo apercibimiento de verificarlo a su costa, pues a ello han sido condenados por sentencia recaida en dichos autos que tiene el carácter de firme.

Dado en Segovia a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.— Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

509

Juzgado de primera iustancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado con el número 37 de 1930 para hacer efectivas las responsabilidades impuestas en la causa número 39 de 1929 al condenado a ellas Vicente Padilla Martín, he acordado en proveido de esta fecha hacer saber a referido penado, Vicente Padilla Martín, por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que en el día de hoy se ha celebrado la tercera subasta de los bienes que le fueron embargados en dicha causa sin sujeción a tipo, habiéndose ofrecido por el único postor D. Amós Llorente, la cantidad de nueve pesetas por referidos bienes; con apercibimiento al referido penado Vicente Padilla que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de enjuiciamiento civil, puede dentro de los nueve días siguientes a contar desde la publicación de este edicto pagar la tasación de costas, librando los bienes embargados o presentar persona que mejore la postura, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin haber realizado gestión alguna en tal sentido se aprobará definitivamente el remate.

Dado en Santa María de Nieva, a 22 de Enero de 1931.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Carmelo Velasco.

512

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en sumario que se instruye bajo el número veintinueve del año último, sobre accidente de automóvil, ocurrido el día primero de Diciembre en el kilómetro ciento treinta y dos de la carretera general de Madrid a Francia, se cita a Francisco Sánchez Posada, de treinta y cinco años y Bartolomé Gutiérrez González, de cuarenta años de edad, ambos vecinos de Llanes (Oviedo), para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirles declaración en referido sumario y ofrecerles éste con arreglo al artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que sino comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaza, veintitres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario habilitado, Saturnino Rodríguez.

529

Juzgado municipal de Carbonero de Ahusín

Don Juan de la Cruz Roldán Riopérez, Juez municipal de este pueblo de Carbonero de Ahusín (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal de faltas por viajar sin billete contra los sujetos de ignorado paradero Carlos Fernández Rico (a) Carlitos, Antonio Heras Polvorinos (a) Potaje y Antonio Peña García, y a fin de que se sirvan comparecer en dicho Juzgado sito en la calle Real, número uno, el día siete del próximo mes de Febrero y hora de las once, se les cita por medio de la presente; bien entendido que si dejaran de comparecer sin causa justificada, les parará el perjuicio que haya lugar y se celebrará el juicio en rebeldía sin volver a citar.

Carbonero de Ahusín, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Juan de la Cruz Roldán.—P. S. M.: El Secretario, Valentín Gil.

409

Recaudación de hacienda de la zona de Santa María de Nieva

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en Domingo García por débito de contribución rústica correspondiente al año 1930 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente y por ello formo el presente edicto con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con esta fecha he dictado la providencia siguiente decretando el embargo de bienes.

«No habiendo satisfecho los deudores que se dicen en la certificación de cabeza sus descubiertos para con la hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Deudores a quienes se cita

María Bernardos, Segundo López, Florencia Aguirre, Bernabé Arribas, Manuel de Andrés, Mauricio Bartolomé, Julián Bernardos García, Dámaso Crespo, Mariano Frutos, Calixto García, Francisco Gómez, Julián Gozalo, Manuel Herrero, Mariano Herranz Sacristan, Manuel Herranz, Eustasio Herranz Herranz, Juan Monjas Sobrados, Cirilo Monjas Herranz, Esteban Martín Redondo, Antonio Pascual del Campo, Herederos de Pio Sanz, Herederos de Máximo Sanz, Toribio Sobrados, Pedro Yagüe, Valentín Yagüe.

También se hace saber que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, número 13.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se les hace saber, que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se insertará por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamientos de escrituras; los edictos serán fijados en el tablón de la Casa Consistorial.

Domingo García, 8 de Enero de 1931.—El Agente Auxiliar, E. Escolar.

496

Anuncio

A partir de la publicación del presente anuncio, queda acotado un pedazo de terreno que mide unas 678 obradas, al sitio desde el Molino al camino de Santovenia, a lindar con cañada de ganados, en el término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, a pegar con el Soto de la Esperanza.—El dueño, Jorge Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL